

a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Palencia para que concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 553/1968, de 14 de marzo, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Monzón (Huesca) de una parcela de terreno de 10.000 metros cuadrados de superficie radicada en dicho término municipal con destino a la construcción de una Sección Delegada de Instituto Nacional de Enseñanza Media.

Por el Ayuntamiento de Monzón ha sido ofrecida una parcela de terreno de diez mil metros cuadrados de superficie con destino a la construcción de una Sección Delegada de Instituto Nacional de Enseñanza Media.

Considerando conveniente por el Ministerio de Educación y Ciencia la construcción que se cita, procede aceptar la donación al Estado a que antes se alude por parte de la Corporación municipal indicada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Monzón (Huesca) de una parcela de terreno de diez mil metros cuadrados, antigua partida de Soides Bajos, junto al campo municipal de deportes en la carretera de Albalate a Fonz, que linda, por su frente, Oeste, con la carretera de Albalate a Fonz, antiguo camino a Pueyo de Santa Cruz; por la derecha, entrando, Sur, el campo municipal de deportes; izquierda, Norte, camino abierto para enlazar la carretera de Albalate a Fonz, con el camino de la Fuente del Saso, y al fondo, Este, con propiedad de Ayuntamiento, con destino a la construcción de una Sección Delegada de Instituto Nacional de Enseñanza Media.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al inventario General de Bienes del Estado e inscribirse a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia para el indicado fin, que habrá de cumplirse de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Huesca para que concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 554/1968, de 14 de marzo, por el que se da nueva redacción al artículo segundo de los Decretos 2239 y 2407/1967, de 19 de agosto, que autorizan a «Tabacalera, S. A.», a enajenar dos fincas propiedad de la Renta de Tabacos.

Los Decretos dos mil cuatrocientos siete y dos mil doscientos treinta y nueve, de diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y siete («Boletín Oficial del Estado» de diez de octubre y de diecinueve de septiembre), autorizaron a «Tabacalera, S. A.», para que procediera a la enajenación, en pública subasta y con intervención de la Delegación del Gobierno en dicha Entidad, de dos fincas propiedad de la Renta de Tabacos sitas en las ciudades de Valencia y Santander.

Conocida la expresada autorización, la Compañía Telefónica Nacional de España se dirige al excelentísimo señor Ministro de Hacienda y manifiesta la necesidad de adquirir el solar situado en Valencia para unificar servicios hoy dispersos en una pluralidad de edificios, al tiempo que su emplazamiento y extensión le hacen idóneo para la instalación de futuras centrales urbanas.

Al propio tiempo parece conveniente obviar dificultades surgidas en las condiciones estipuladas para la venta del solar situado en Santander.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se modifica el artículo segundo del Decreto dos mil cuatrocientos siete/mil novecientos sesenta y siete, de diecinueve de agosto («Boletín Oficial del Estado» de diez de octubre), el cual quedará redactado como sigue:

«Se autoriza a Tabacalera, S. A., para que, con intervención de la Delegación del Gobierno en dicha Entidad, proceda a su enajenación directa, en todo o en parte, a la Compañía Telefónica Nacional de España, y, en su caso, a los propietarios de las fincas colindantes.»

Artículo segundo.—El artículo segundo del Decreto dos mil doscientos treinta y nueve/mil novecientos sesenta y siete, de diecinueve de agosto («Boletín Oficial del Estado» de diecinueve de septiembre), quedará redactado en la forma siguiente:

«Se autoriza a Tabacalera, S. A., para que, con intervención de la Delegación del Gobierno en dicha Entidad, proceda a su enajenación en pública subasta, con tipo inicial de siete millones de pesetas.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 555/1968, de 14 de marzo, por el que se autoriza la enajenación directa de tres fincas urbanas sitas en término municipal de Guisando (Avila).

Las fincas del término municipal de Guisando (Avila), propiedad del Estado, ha sido interesada su adjudicación por los ocupantes de las mismas, habiendo sido tasada cada una de ellas en las cantidades correspondientes por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

Concurriendo en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Haciendo uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa de las fincas que a continuación se describen, a favor de los señores que asimismo se cita:

Primera.—Fincas urbana sita en el paraje El Guijo, término municipal de Guisando (Avila), con una superficie de veinticuatro metros cuadrados, que linda: derecha, Lucio Blázquez Fraile; izquierda, Lucio Blázquez Fraile; frente, Felipe Serrano. Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado, al tomo doscientos treinta y dos, libro once, folio ciento noventa y nueve, finca mil cincuenta y nueve, inscripción primera. Se adjudica a don Alejandro Serrano Pérez por el precio de tres mil seiscientas pesetas. El referido adjudicatario tiene su domicilio en la finca descrita.

Segunda.—Fincas urbana sita en paraje Arrolapunte, término municipal de Guisando (Avila), con una superficie de dieciséis metros cuadrados, que linda: derecha, izquierda y frente, con Lucas González Blázquez. Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado al tomo doscientos treinta y dos, libro once, folio doscientos diez, finca mil setenta, inscripción primera. Se adjudica a don Regino Galán Delgado, con domicilio en Guisando, por el precio de dos mil pesetas.

Tercera.—Fincas urbana sita en paraje de Altozano, término municipal de Guisando, con una superficie de veinticinco metros cuadrados, que linda: derecha, Romana García; izquierda, calle pública; frente, José Tiemblo. Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado al tomo doscientos treinta y dos, libro once, folio doscientos once, finca mil setenta y uno, inscripción primera. Se adjudica a don Marcos Blázquez Jara, con domicilio en Guisando, por el precio de cinco mil pesetas.

Artículo segundo.—Los precios de dichas adjudicaciones deberán ser ingresados en el Tesoro por los adjudicatarios en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Avila, siendo también por cuenta de los mismos todos los gastos originados en la tramitación de los expedientes y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se